



Poder Legislativo del  
Estado Libre y Soberano  
de Tabasco

**Dip. Hilda Santos Padrón**

Fracción Parlamentaria del Partido Verde

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de  
los Estados Unidos Mexicanos"*



**ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL CUAL SE  
REFORMA LA LEY DE SALUD DEL  
ESTADO DE TABASCO.**

Villahermosa, Tabasco, a 21 de noviembre de 2017.

**DIP. JOSE ALFONSO MOLLINEDO ZURITA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Hilda Santos Padrón, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista Mexicano, en estricto apego a la facultad que me reconocen los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I, 120 y 121 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 82 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO** al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo a datos obtenidos en la cumbre de las Naciones Unidas sobre enfermedades no contagiosas, se establece que cada año 14 millones de personas en todo el mundo se enteran de que tienen cáncer y 8 millones fallecen como consecuencia de esta enfermedad.

Asimismo, la Organización Mundial de la Salud (OMS) al elaborar su diagnóstico sobre la situación sanitaria internacional 2012 a 2030 determinó: que se prevé que el número de nuevos casos de cáncer, aumente en aproximadamente 70% en los próximos 20 años; además que desde el 2012, los cánceres diagnosticados con más frecuencia para los hombres fueron los de pulmón, próstata, colon y recto, estómago e hígado y los de mama, colon y recto, pulmón, cuello uterino y estómago para las mujeres y que aproximadamente el 30% de las muertes por esta enfermedad se derivan de factores de riesgo conductuales y dietéticos.



Poder Legislativo del  
Estado Libre y Soberano  
de Tabasco

## Dip. Hilda Santos Padrón

Fracción Parlamentaria del Partido Verde

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*



El cáncer de próstata (CP) es una enfermedad que aparece en los hombres comúnmente a partir de los 50 años y su pico máximo es después de los 65 años. De acuerdo con las estimaciones<sup>1</sup> a nivel mundial el cáncer de próstata es la segunda causa de cáncer y la quinta causa de muerte por cáncer en hombres. Dentro del rango de edad de quienes lo padecen el 9.3% es para quienes tienen 70 y 74 años; mientras que el 19.7% corresponde a personas mayores a 80 años y el 71% restante corresponde a uno de cada diez hombres de entre 40 y 70 años de edad.<sup>2</sup>

En México la mortalidad por cáncer de próstata representa la primera causa de mortalidad por cáncer en hombres. (9.8 muertes por cada 100 mil hombres). Respecto a la prevalencia de casos, era desconocida hace 10 años<sup>3</sup> y ya en febrero de 2015 la Secretaría de Salud informaba que el número absoluto de defunciones provocadas por este tipo de cáncer se incrementó entre los años 2004 y 2013 en casi 20%, al haber pasado de 64 mil 333 a 78 mil 582.

Estos datos indudablemente son de considerarse, aún más si queremos procurar la salud y bienestar del género masculino, es por ello que en el marco de la celebración del Día Internacional del Hombre, recientemente recordada establecida desde el año de 1999 por la UNESCO, la presente iniciativa busca cumplir con el objetivo de lograr una mejor salud en los hombres.

Ahora bien, en materia de regulación legal, en el caso de nuestro Estado en las últimas reformas a la LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO aprobadas por este Honorable Congreso, no aparece ninguna mención específica para la atención médico-preventiva de una enfermedad tan frecuente en los hombres como el cáncer de próstata. Se entiende que en algo tan general como una Ley, se obvian algunas especificidades, pero si se priorizan las principales neoplasias en las mujeres, ¿por qué omitir la que ocasiona la primera causa de muerte entre los hombres?

Lo que establece la Ley, autoriza la priorización de acciones dirigidas al control de esta enfermedad, tal como se consigna en varios de sus artículos, sin embargo es cuestionable que no se haya priorizado la atención al cáncer de próstata, que es la cuarta causa mundial de muerte en los hombres, la neoplasia más frecuente en México entre los hombres en el año 2012, que hoy origina 17 muertes diarias en los mexicanos y que se relaciona al grado de desarrollo y de envejecimiento de un país.

La tasa de mortalidad por cáncer de próstata en ese mismo año (18.6%) fue superior a las tasas de mortalidad por CaCU (tasa 16.6%) y Ca de Mama (tasa 15.1%). No se propone dejar a un lado las neoplasias femeninas, es colocar en su justo lugar, lo que ocurre con una enfermedad que para los hombres es prioritaria.

<sup>1</sup> Proyecto GLOBOCAN 2012

<sup>2</sup> Unión Internacional contra el Cáncer

<sup>3</sup> Programa de Acción Cáncer de Próstata



Poder Legislativo del  
Estado Libre y Soberano  
de Tabasco

**Dip. Hilda Santos Padrón**

Fracción Parlamentaria del Partido Verde

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*



El examen de detección del cáncer de próstata, requiere una exploración física completa y un análisis de sangre para encontrar el antígeno prostático específico, y demostrar su elevación en muestras pareadas. En México, existe un Programa de Acción para la Prevención y Control del Cáncer de Próstata desde hace años, con el propósito de promover estilos de vida sanos y la prevención de riesgos específicos entre los sectores de la población más expuesta, así como la detección oportuna de los casos y la atención temprana de los enfermos. Entre las acciones más importantes de este programa están las de promoción de la salud, dirigidas a vencer la resistencia de los hombres a realizarse reconocimientos médicos periódicos que incluyan un examen completo, ya que ésta es la mejor protección contra la enfermedad.

Ahora bien, en materia de regulación legal, en nuestro país la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó el pasado 7 de noviembre del presente año Proyecto de decreto que reforma el artículo 27 de la Ley General de Salud, con la finalidad de establecer y promover acciones encaminadas a la prevención, tratamiento y atención del cáncer próstata y testicular, misma que fue turnada al Senado y le dio entrada en sesión del 9 de noviembre.

¿Qué ocurre en Tabasco?

En el Programa Sectorial de Salud 2013-2018, se muestran cifras del 2011 y entre las principales causas de muerte en ese año, solamente aparecen las tasas de 3 neoplasias: hígado (0.59), estómago (0.57) y próstata (0.49). ¿Ha sido tan eficaz y eficiente ese programa en nuestro estado?. Si debemos extender los servicios a grupos vulnerables tal como establece la Ley de Salud, ¿por qué no priorizar a ese grupo de tabasqueños, que son vulnerables a morir por cáncer de próstata y cuya cuantía representa casi la mitad de la población del estado?.

Entre las líneas de acción de la estrategia 6, del Programa Sectorial se establece: "Aumentar en la población masculina de 45 años o más la detección de alteración prostática". ¿Es esa la única acción para enfrentar la mortalidad por esa neoplasia? ¿cuál ha sido el resultado después de transcurridos casi 5 años de su ejecución?.

Se entiende que sensibilizar a la población masculina sobre la importancia de realizar acciones para prevenir la enfermedad prostática no es tarea sencilla, pero estamos obligados a cumplirla si deseamos reducir la mortalidad por esa causa; por lo que:



Poder Legislativo del  
Estado Libre y Soberano  
de Tabasco

**Dip. Hilda Santos Padrón**

Fracción Parlamentaria del Partido Verde

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de  
los Estados Unidos Mexicanos"*



## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Estado mexicano, a través de sus distintos niveles de gobierno, tiene la obligación de respetar, proteger y satisfacer el derecho a la salud, lo cual se consagra en el artículo 4o. de nuestra Constitución política, el cual se encuentra administrado con el artículo 10 del Pacto de San Salvador, que se refiere al mismo derecho, definiéndolo como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social; cuyo ejercicio es determinante para el acceso a otros derechos fundamentales.

**SEGUNDO.-** Que la atención integral que va desde la información, prevención, atención y recuperación del cáncer de próstata y testicular, debe romper actuaciones históricas que forman parte de la construcción formal de lo que como sociedad hemos generado a través de los ciclos de evolución del país, en consecuencia, lo que hoy es un programa nacional y que en algunos estados ya se trabaja de manera aislada, tiene que ser establecido dentro del marco jurídico de la ley, para que la erradicación de este padecimiento sea un trabajo institucionalizado lo que a su vez permita dar cumplimiento a lo que establece la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, donde se establece que uno de los objetivos de la política nacional es la promoción de ésta en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, con perspectiva de género en materia de salud y de seguridad en el trabajo para alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias respecto a las funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

**TERCERO.-** Que en coordinación y con el objeto de homologar los criterios en materia de Salud que se establecen a nivel federal es necesario adecuar el artículo 93 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco para considerar la importancia de atender el cáncer de próstata y testicular en los hombres previendo que se hace necesario que en Tabasco se implementen tres líneas de acción para lograr este objetivo: 1) homologación de los criterios de atención en las instituciones del Sistema Nacional de Salud; 2) atención integral que incluya: promoción de la salud, diagnóstico oportuno, acceso a tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, y 3) garantizar la asignación de recursos específicos para el control y atención integral del cáncer de próstata.

**CUARTO.-** Que el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, está facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

En razón de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en el Artículo 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, someto a la consideración del Pleno, la siguiente:



Poder Legislativo del  
Estado Libre y Soberano  
de Tabasco

**Dip. Hilda Santos Padrón**

Fracción Parlamentaria del Partido Verde

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de  
los Estados Unidos Mexicanos"*



### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 93 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

### **LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO**

**ARTÍCULO 93.-** Deberán ser programas prioritarios, los de detección, diagnóstico y tratamiento del cáncer cérvico-uterino, el de mama en la mujer, la leucemia linfoblástica en niños, así como el de próstata y testicular en el hombre.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El correspondiente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**ATENTAMENTE**  
**"AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD"**

**DIPUTADA HILDA SANTOS PADRÓN.**  
**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO**  
**VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



# H. Congreso del Estado de Tabasco

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



**Asunto:** Se remite Punto de Acuerdo 057

Villahermosa, Tabasco, 09 de noviembre de 2017.

**L.A.E. MARIO EUGENIO BOCANEGRA CRUZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE BALANCÁN  
P R E S E N T E.**

Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva correspondiente al Segundo Período Ordinario de Sesiones, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura; tengo a bien comunicar a usted, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, segundo párrafo y 36, fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, emitió el **Punto de Acuerdo número 057** del que remito un tanto, para la atención que corresponda.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle.



**SECRETARÍA GENERAL  
LXII LEGISLATURA**

**A T E N T A M E N T E  
EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**

**ROBERTO MENDOZA RODRÍGUEZ**

C.c.p.: Expediente  
L'GMR/rdcp

